

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 27 de abril hogaño, venció el día 07 de mayo hogaño. La parte demandante, estando dentro del término legal, el día 7 de mayo del corriente año, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memorial con el que pretende subsanar los requisitos exigidos. A Despacho para que provea. Medellín, 12 de mayo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo (conexo al verbal 05001310300220140032400)
Demandante:	Yamile Sofia Montalvo
Demandada:	Fundación Medico Preventiva Para El Bienestar Social S.A.
Radicado:	05001 31 03 006 2021 00125 00
Int. N°. 563 de 2021	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos

La parte demandante, mediante escrito presentado dentro del término oportuno, conforme la constancia secretarial que antecede, pretende subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio; y revisado dicho memorial, se tiene lo siguiente:

En el numeral décimo (10º) del inadmisorio, se le solicitó al apoderado de la parte actora, que procediera a remitir la demanda debidamente subsanada e integrada en un solo escrito, y memorial por medio del cual informa al despacho la forma en la que subsanaba cada uno de los requisitos exigidos en la inadmisión.

Sin embargo, en los archivos remitidos por el togado, por medio de su correo electrónico, de ninguno se puede desprender el cabal cumplimiento de lo exigido. Pues de los archivos remitidos, al darle lectura a los mismos, se observan inconexos y/o incompletos en su redacción. Incluso no se pudo determinar con certeza cuál de ellos seria la demanda debidamente integrada en un solo escrito; pues como se indicó, los archivos resultan bastante confusos, y pese a ser similares en su contexto, en uno se proporcionaron algunos datos que en el otro archivo no están incluidos.

Por lo anterior, y como tampoco es posible dilucidar con claridad el cumplimiento de, por lo menos algunos de los demás requisitos de la inadmisión, pues se desconoce el pronunciamiento concreto que la parte

demandante da a los requisitos de la inadmisión, se tiene por no cumplidos adecuadamente los mismos, y por ende habrá de rechazarse la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la señora **Yamile Sofia Montalvo**, en contra de la **Fundación Medico Preventiva Para El Bienestar Social S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR A ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, toda vez que fue presentada y tramitada en forma de mensaje de datos, es decir, completamente virtual.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

CUARTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>071</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--